



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023

Ejecutivo con garantía real N° 11001400300220230069600

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2023, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra DARWYN ROLANDO LESMES CIFUENTES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 0132209540182

1. Por el equivalente en pesos al momento del pago de 21541.1000 UVR, por concepto de capital insoluto (\$7,511,521.58).

2. Por el equivalente en pesos al momento del pago 3676.6610 UVR, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre mayo de 2022 a junio de 2023, discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital UVR	Capital Pesos
14/05/2022	250,5364	\$87.363,67
14/06/2022	252,3421	\$87.993,33
14/07/2022	254,1609	\$88.627,53
14/08/2022	255,9927	\$89.266,32
14/09/2022	257,8377	\$89.909,68
14/10/2022	259,696	\$90.557,68
14/11/2022	261,5677	\$91.210,36
14/12/2022	263,4529	\$91.867,74
14/01/2023	265,3517	\$92.529,86
14/02/2023	267,2642	\$93.196,76
14/03/2023	269,1905	\$94.868,48
14/04/2023	271,1306	\$94.545,00
14/05/2023	273,0847	\$95.226,41

14/06/2023	275,0529	\$95.912,73
TOTAL	3676,661	\$1.283.075,55

3. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

4. Por la suma de \$872.976.87 como réditos de plazo liquidados desde abril de 2022 a junio de 2023

Pagaré número 132209343773

5. Por el equivalente en pesos al momento del pago de 211524.9496 UVR, por concepto de capital insoluto (\$73,760,124.83).

6. Por el equivalente en pesos al momento del pago 7186.2672 UVR, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre julio de 2022 a junio de 2023, discriminadas así:

Fecha de Pago	Capital UVR	Capital Pesos
14/07/2022	582,9466	\$203.277,27
14/08/2022	580,1055	\$202.286,56
14/09/2022	584,0626	\$203.666,43
14/10/2022	588,0468	\$205.055,74
14/11/2022	592,0582	\$206.454,54
14/12/2022	596,0969	\$207.862,86
14/01/2023	600,1632	\$209.280,81
14/02/2023	604,2572	\$210.708,41
14/03/2023	608,3791	\$212.145,75
14/04/2023	612,5292	\$213.592,91
14/05/2023	616,7075	\$215.049,91
14/06/2023	620,9144	\$216.516,89
TOTAL	7186,2672	\$2.505.898,08

7. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora, liquidados desde la data de exigibilidad de aquellas, y del capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa establecida por el Gobierno Nacional para los créditos de vivienda, (Art.19 de la Ley 546 de 1999) o los pactados en el título ejecutivo.

8. Por la suma de \$ \$6.382.916.51 como réditos de plazo liquidados desde junio de 2022 a junio de 2023

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40730561, hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de la ORIP de Bogotá- Zona Sur, que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
29 hoy 08 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario